



ACTA DE RESOLUCIÓN DE ASUNTOS SIN CITAR A SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El secretario general de acuerdos, Ernesto Santana Bracamontes, por instrucciones de la magistrada presidenta, Mónica Aralí Soto Fregoso, sometió a análisis y, en su caso, aprobación de las magistraturas que integran a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asuntos sin citar a sesión pública.

En términos del segundo párrafo del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el pleno de la Sala Superior resolvió el impedimento **SUP-IMP-15/2024**, así como los acuerdos plenarios de los expedientes **SUP-AG-165/2024**, **SUP-JDC-951/2024**, **SUP-JDC-952/2024**, **SUP-JE-184/2024**, **SUP-JE-185/2024**, **SUP-RAP-266/2024**, **SUP-RAP-278/2024**, **SUP-RAP-319/2024**, **SUP-RAP-333/2024**, **SUP-RAP-342/2024**, **SUP-RAP-346/2024**, **SUP-RAP-398/2024**, **SUP-RAP-400/2024**, **SUP-RAP-416/2024**, **SUP-RAP-439/2024**, **SUP-RAP-451/2024** y **SUP-RAP-452/2024**.

En primer lugar, los proyectos de los expedientes **SUP-AG-165/2024**, **SUP-JDC-951/2024**, **SUP-JDC-952/2024**, **SUP-RAP-266/2024**, **SUP-RAP-319/2024**, **SUP-RAP-342/2024**, **SUP-RAP-400/2024**, **SUP-RAP-416/2024** y **SUP-RAP-452/2024**, circulados por el magistrado Felipe de la Mata Pizaña, sostienen lo siguiente:

SUP-AG-165/2024. Acuerdo de Sala.

ÚNICO. No ha lugar a dar trámite alguno al escrito presentado por los promoventes.

SUP-JDC-951/2024 y acumulado. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. Se acumula el juicio SUP-JDC-952/2024 al diverso SUP-JDC-951/2024, debiéndose glosar copia certificada de los puntos de acuerdo de la presente resolución a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Son improcedentes los juicios de ciudadanía.

TERCERO. Se reencauzan las demandas a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, para los efectos precisados en esta resolución.

CUARTO. Remítanse las constancias originales del expediente a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, previa copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional.

QUINTO. Se vincula a quienes ostenten la dirigencia nacional del PRI a que garanticen plenamente el acceso a los medios de justicia internos en los términos precisados en esta resolución.

SUP-RAP-266/2024 y acumulado. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. Se acumulan los recursos de apelación en los términos de este acuerdo.

SEGUNDO. Se escinden las demandas de los presentes recursos de apelación.

TERCERO. Esta Sala Superior es competente respecto de las conclusiones referidas en el apartado correspondiente.

CUARTO. Se ordena remitir los presentes asuntos a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda en los términos precisados en este acuerdo, y los expedientes originados con motivo de la escisión, sean turnados conforme a derecho.

SUP-RAP-342/2024 y acumulado. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. Se acumulan los expedientes en los términos precisados.

SEGUNDO. Se escinde la demanda del presente recurso de apelación.

TERCERO. Esta Sala Superior es competente respecto de las conclusiones referidas en el apartado correspondiente.

CUARTO. Se ordena remitir el presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda en los términos precisados en este acuerdo, y los expedientes originados con motivo de la escisión, sean turnados conforme a Derecho.

SUP-RAP-416/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. Se escinde la demanda del presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Esta Sala Superior es competente respecto de las conclusiones referidas en el apartado correspondiente.

TERCERO. Se ordena remitir el presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda en los términos precisados en este acuerdo, y los expedientes originados con motivo de la escisión, sean turnados conforme a derecho.

SUP-RAP-452/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Regional Xalapa es competente para conocer del recurso de apelación, por lo que se reencauza la demanda.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias del recurso de apelación a dicha Sala Regional, para que resuelva lo que en Derecho corresponda.

Los proyectos de los expedientes **SUP-JE-185/2024**, **SUP-RAP-333/2024**, **SUP-RAP-346/2024** y **SUP-RAP-451/2024**, circulados por el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, sostienen lo siguiente:

SUP-JE-185/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. Es improcedente el salto de instancia solicitado por la parte actora.

SEGUNDO. El Tribunal Electoral del Estado de Campeche es la autoridad competente para conocer de la controversia planteada por la actora.

TERCERO. Se reencauza la demanda al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para que, conforme a su competencia y atribuciones, determine lo que a su derecho convenga.

CUARTO. Remítanse las constancias originales al Tribunal competente. para los efectos expresados en el presente acuerdo.

SUP-RAP-333/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. Se escinde la demanda del presente recurso de apelación, en los términos precisados en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Esta Sala Superior es competente respecto de las conclusiones referidas en el apartado correspondiente.

TERCERO. Se ordena remitir el presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda en los términos

precisados en este acuerdo, y los expedientes originados con motivo de la escisión, sean turnados conforme a Derecho.

SUP-RAP-346/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. Se escinde la demanda del presente recurso de apelación, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Esta Sala Superior es competente para conocer de las conclusiones referidas en el apartado correspondiente y la Sala Xalapa es competente en lo relativo a las conclusiones que se identifican en este acuerdo.

TERCERO. Remítase la demanda y todas las constancias atinentes a la referida Sala Xalapa para que, en términos del presente acuerdo, resuelva lo que en derecho proceda.

SUP-RAP-451/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Xalapa es competente para conocer de la presente demanda.

SEGUNDO. Se proceda en la forma y términos del presente acuerdo.

El proyecto del expediente **SUP-IMP-15/2024**, circulado por la magistrada Janine M. Otálora Malassis, sostiene lo siguiente:

SUP-IMP-15/2024.

ÚNICO. Es procedente la causal de impedimento planteada por la parte actora.

Finalmente, los proyectos de los expedientes **SUP-JE-184/2024**, **SUP-RAP-278/2024**, **SUP-RAP-398/2024** y **SUP-RAP-439/2024**, circulados por el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, sostienen lo siguiente:

SUP-JE-184/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Electoral, con sede en Xalapa, Veracruz es el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver el medio de impugnación.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda a la mencionada Sala Regional, a efecto de que, conforme a su competencia y atribuciones, determine lo que en Derecho proceda.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales a la Sala Regional Xalapa, así como cualquier otra documentación que se presente respecto del presente juicio, dejando con anterioridad una copia certificada en el expediente correspondiente.

SUP-RAP-278/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Xalapa, es el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver el medio de impugnación.

SEGUNDO. Se reencauza el medio de impugnación a la Sala Xalapa para que, en plenitud de sus atribuciones, determine lo que corresponda conforme a Derecho.

SUP-RAP-398/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Regional Guadalajara es el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver el medio de impugnación.

SEGUNDO. Se reencauza el medio de impugnación a la Sala Regional Guadalajara para que, en plenitud de sus atribuciones, determine lo que corresponda conforme a Derecho.

SUP-RAP-439/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Superior es competente para conocer del recurso de apelación en relación con la conclusión referida en el apartado correspondiente.

SEGUNDO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa, Veracruz, es competente para conocer del recurso de apelación por lo que hace a los informes de ingresos y gastos de campaña a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales presentados por el partido político local Podemos Mover a Chiapas, en términos del apartado 5 de este acuerdo.

TERCERO. Se escinde el recurso.

CUARTO. Remítase el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que proceda en términos del apartado 7 de este acuerdo.

El magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera no intervino en la resolución del proyecto **SUP-IMP-15/2024**, al tratarse de solicitudes para que se abstenga de conocer y resolver del medio de impugnación referido.

En el proyecto del expediente **SUP-JDC-951/2024** y acumulado, fue aprobado por unanimidad de votos, con el voto en concurrente de magistrada Janine M. Otálora Malassis.

El proyecto del expediente **SUP-RAP-266/2024** y acumulado, fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de la magistrada Janine M. Otálora Malassis, quien emitió un voto particular parcial.

Los proyectos de los expedientes **SUP-RAP-342/2024** y acumulado, así como **SUP-RAP-346/2024** y acumulado, fueron aprobados por mayoría de votos con los votos en contra de la magistrada Janine M. Otálora Malassis y el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes emitieron sendos votos particulares parciales.

El proyecto del **SUP-RAP-333/2024** y acumulado, fue aprobado por mayoría de votos, con los votos en contra de la magistrada Janine M. Otálora Malassis y el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes emitieron votos particulares.

Los restantes proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

A las dieciocho horas del veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, se terminó de recabar la votación correspondiente.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 182, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes,



firman electrónicamente la magistrada presidenta de la Sala Superior, Mónica Aralí Soto Fregoso y el secretario general de acuerdos, Ernesto Santana Bracamontes.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre:Mónica Aralí Soto Fregoso
Fecha de Firma:12/09/2024 12:27:58 p. m.
Hash:✔hDwlpESJrFVVH28mPTHqNP1M0kQ=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Ernesto Santana Bracamontes
Fecha de Firma:12/09/2024 12:11:03 p. m.
Hash:✔PrQBUPiBiMOHPVH09Kx1VvWCV6o=